

UN SINGULAR NEGOCIO DE DOÑA LEONOR DE GUZMAN

Recientemente al examinar los apremios fiscales de Alfonso XI, analicé las soluciones por él discurridas a fin de afrontar las colosales erogaciones que le impusieron los sitios de Algeciras y de Gibraltar¹. En el curso de ese análisis tropecé con algunas escrituras —éditas e inéditas— que me sorprendieron de especial modo. Descubrían las mismas los caminos utilizados por doña Leonor de Guzmán para incrementar sus dominios territoriales al socaire de la guerra secular. En la monografía a que estoy aludiendo expuse mi propósito de consagrar un trabajo a la notable capacidad de maniobra de la inteligente favorita de don Alfonso y a su astucia para alcanzar sin prisa y sin pausa —en ocasiones con hábiles y pacientes rodeos— los ambicionados bocados del regio patrimonio. Deseo empero ofrecer hoy un anticipo de ese trabajo.

Sí; me decido a brindar un avance del mismo dando a la estampa una escritura a lo que creo inédita que hallé en Madrid, en 1986, con ocasión de mis investigaciones en la Biblioteca Nacional². Descubre el texto

¹ Aludo a mi monografía precisamente titulada *Los apremios fiscales de Alfonso XI* que aparecerá próximamente en el Homenaje al Prof. Valls Taberner organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Málaga (España). El documento que doy hoy a la estampa brinda una interesante noticia complementaria (Vid. después na. 7).

² Envío al APENDICE. Aunque juzgo inédito el diploma en cuestión —no fue incluido por Romero de Lecea en su publicación facsímil *Privilegios reales y viejos documentos*, IX: Córdoba, Madrid, 1972— expreso mis reservas porque no he logrado localizar en Madrid la *Colección de documentos inéditos o raros y curiosos para la historia de Córdoba* (I, Córdoba, 1885) e ignoro si Nieto Cumplido ha dado ya a la estampa el II tomo de su *Corpus mediaevale cordubense* —el I publicado en 1980 concluye en 1255. Tampoco descarto la posibilidad de que la escritura que me ocupa haya visto la luz en alguna obra del siglo pasado de muy difícil acceso. Sabemos empero que fue conocida y manejada por distintos historiadores. Hallamos algunas noticias a ella relativas en los siguientes trabajos: RAMÍREZ DE ARELLANO y DÍAZ MORALES, *Historia de Córdoba desde su fundación hasta la muerte de Isabel la Católica* (Ciudad Real, 1915, 4 vols.); ALBORNOZ y PORTOCARRERO, *Historia de la ciudad de Cabra* (Madrid, 1909); MUÑOZ VÁZQUEZ, *Historia del Repartimiento urbano de Córdoba: calle de las Cabezas* ("Boletín de la Real Academia de Córdoba de

en cuestión, fechado al comienzo del sitio de Algeciras, en el verano de 1342, una negociación sin duda meticulosamente preparada de antemano entre la reina *de facto* de Castilla y la catedral de Córdoba en torno a la villa de Lucena. Estamos en presencia de un trueque, cambio y permuta. El cabildo cordobés cede la mencionada villa cuya era y obtiene a cambio un sugestivo conjunto de bienes situados en la antigua capital del Califato, bienes oportunamente donados por Alfonso XI a su omnipotente amiga³.

Mantenia ésta naturalmente excelentes relaciones con los prelados del reino —recordemos que en 1335, luego de la muerte de don Juan Núñez de Lara, había conseguido que el arzobispo primado don Ximeno le otorgase Villaumbrales en prestimonio vitalicio⁴— y es probable por ello

Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes”, año XXXII, enero-junio. 1961, nº 81) y GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, I: *Estudio* (Córdoba, 1980, pp. 440, na. 132 y 447 y na. 144).

³ Este camino —el cambio de bienes— hubo de ser con frecuencia transitado por doña Leonor a lo largo de su relación con el monarca de Castilla. Consta, por ejemplo, que antes de 1345 permutó con el mismo don Alfonso los lugares de Baltanás y Pozuelo de Cabrerros por la villa de Monzón (GONZÁLEZ CRESPO, *Colección documental de Alfonso XI*, Madrid, 1985, nº 303, p. 508). Y consta también que el 2 de octubre de 1346 se concretó el cambio de Manzanares el Real por la villa de Huelva, con su castillo, fortaleza y salinas entre don Juan de la Cerda y la todopoderosa amada del vencedor en el Salado. Diversos diplomas despachados el 4 de septiembre y el mismo día 2 de octubre nos permiten conocer las decisiones tomadas por don Alfonso —sugeridas sin duda por doña Leonor— a fin de embellecer el palacio de Manzanares y precisar los límites de Manzanares y de Guadalix con Madrid. A nadie escapa que con tales mejoras doña Leonor aspiraba a conseguir una favorable permuta (de LEÓN-SOTELO CASADO y GONZÁLEZ CRESPO, *Notas para el itinerario de Alfonso XI en el periodo 1344 a 1350* (“Estudios en memoria del Prof. D. Claudio Sánchez-Albornoz”, en *España Medieval*, V, 1, Madrid, 1986, pp. 582-583). De cuanto queda dicho resulta evidente la intromisión de la favorita en pro de sus intereses. Interfirió también en otra ocasión para conseguir la desviación de algún camino, desviación que la favorecía o resultaba propicia para alguno de sus aliados. Sabemos que el 4 de agosto de 1346, el soberano “a ruegos de doña Leonor de Guzmán” dispuso que el camino real que cruzaba El Moral pasara en adelante por Palenzuela (*Ibidem*, *ib.*).

⁴ “...nos Don Ximeno... arzobispo de Toledo, primado de las Españas et chanceller maior de Castilla. Por algunas buenas obras que vos Doña Leonor ffeiciestes a nos et a la nuestra iglesia de Toledo et esperamos que faredes cabadelante, damos vos el nuestro lugar de Villa Humbrales para en toda vuestra vida con la justicia et con todas las rentas et pechos et derechos que nos y avemos e aver devemos en qualquier manera e por qualquier rason. Et por esta nuestra carta vos damos la tenencia et la posesión del dicho lugar para en toda vuestra vida... Pero retenemos para nos et para la iglesia de Toledo la propiedat del dicho lugar et que acoiades y a nuestro señor el Rey... y a nos et a nuestros sucesores. Et mandamos al concejo et a los omnes bonos del dicho lugar de Villa Humbrales que vos resciban et vos obedescan para en toda vuestra vida por señora...” (Bib. Nacional de Madrid. *Colección Burriel*, Mss. 13.098, fols. 55r-56v.).

que durante sus pláticas con el citado obispo de Córdoba en el campamento real⁵ recargara las tintas de la realidad de Lucena, indiscutiblemente difícil, y ejerciese sobre él cierta presión psicológica para moverle a sellar el cambio que le proponía tentándole a la par con la entrega, como queda dicho, de un sugestivo conjunto de bienes ubicados en la ciudad asiento de su diócesis, de los que en seguida me ocuparé.

* * *

La escritura que doy a la estampa consta de tres partes. En la primera —datada en Tarifa el 26 de julio— las autoridades catedralicias, a modo de justificación de la operación inmobiliaria quizá ya cristalizada, exponen los graves motivos financieros que tornaban muy “provechoso” cualquier cambio que el prelado hiciese de la villa con el soberano “o con otra cualquier persona por mandado del dicho sennor el Rey”. La segunda contiene el poder “llenero” por doña Leonor extendido en la misma plaza el 8 de agosto a favor de Fernán García Darielza, su despensero y tesoroero del monarca para que en su nombre pudiera vender, cambiar, trocar y enagenar sus bienes muebles y raíces “y otros qualesquier” y para que pudiera llevar a cabo tales negocios con “qualesquier personas, así clérigos, como legos”. Y la tercera, expedida en el real “de la cerca”, el domingo 11 de agosto, abarca los términos del acariciado cambio, cambio que, a ruegos del obispo, hubo de ser confirmado de inmediato por el soberano de Castilla.

Es angustiante el cuadro por el *capítulo* de Córdoba trazado acerca de su imposibilidad de mantener la villa de Lucena “tan cercada de los moros” y en la que la guerra era “de cada día mui afincada”, según palabras del exigido prelado. Los gastos que implicaba su conservación superaban holgadamente los ingresos de la sede. No alcanzaban las rentas de la obispalía para satisfacer las necesidades prelaticias y el abastecimiento y reparación de la villa. Para afrontar ese onerosísimo mantenimiento los antecesores del obispo don Juan Pérez (1336-1346) se habían visto en la precisión de tomar las “terzuelas” —obsérvese el bonito diminutivo— o la mayor parte de ellas de las iglesias del obispado por lo que

⁵ El documento que publico acredita la presencia del obispo don Juan en el sitio de Algeciras. Sabíamos de la asistencia del arzobispo de Toledo y de los obispos de Cádiz, Palencia, Salamanca, Zamora y Badajoz. Remito a mis *Instituciones feudovasalláticas en León y Castilla* (I, Spoleto, 1969, pp. 384-386) en que estudio la militancia episcopal.

aquéllas “non auian con que se reparar”⁶. Y los prelados —tanto el que regia la sede a la sazón como sus sucesores— caso de agravarse la lucha se verían en la necesidad de vender los ornamentos de las iglesias con el fin de mantener y defender la villa en cuestión. Más aún; don Alfonso con idéntico propósito podía llegar a disponer de las rentas destinadas a la provisión de la mesa capitular —eso había hecho en los días del obispo don Gutierre (1327-1336)⁷. De ahí que el deán y el cabildo juzgasen muy “provechoso” —repite la palabra— para la diócesis cualquier cambio de la villa que el prelado estuviera en condiciones de concretar y que expresaran que lo aceptarían con verdadero placer, “porque fallamos el gran pro de la Iglesia”.

A nadie escapa que tales declaraciones de las autoridades catedrales constituían una pura bambolla teórica. Como queda insinuado, el cambio habría sido tal vez ya acordado y es probable que se hubiera elegido ya el domingo 11 de agosto para la redacción de la correspondiente escritura.

Fernán García Darielza⁸, procurador de doña Leonor recibió la apetecida villa de Lucena “con el alcazar della” de manos del obispo don Juan conforme a la cláusula de concesiones de señorío que en su día calificó de clásica⁹: “con el señorío y con la justicia y con los vasallos,

⁶ Sabido es que la tercera parte de los diezmos eclesiásticos —las *tercias*— era normalmente reservada para la conservación de la fábrica de las iglesias. Sabido es también que Inocencio IV había brindado la mitad de ellas durante tres años a Fernando III en abril de 1247 en concepto de aportación a los gastos de la campaña de Sevilla. Y sabido es asimismo el interés de los seculares por las rentas eclesiásticas —recordemos que el tutor del niño Enrique I, el conde don Alvaro Núñez de Lara había intentado apoderarse de ellas (LINEHAN, *La Iglesia española y el Papado en el s. XIII*, Salamanca, 1975, p. 99).

⁷ Esta noticia responde, en parte, a una pregunta que me formulé en la monografía citada en la nota 1 relativa a los ignorados recursos por don Alfonso utilizados para encarar su primera fructífera campaña de 1327 —como sabemos, ganó entonces Olvera, Pruna, la Torre de Alhaquín y Ayamonte—. La escritura comentada descubre que el soberano echó mano de las rentas destinadas al mantenimiento de la mesa capitular; cabe sospechar que la catedral de Córdoba no sería la única en Andalucía que hubo de afrontar la regia exacción.

⁸ Consta que el citado oficial era el tesorero y despensero mayor de Alfonso XI (GONZÁLEZ CRESPO, *Ob. cit.*, nº 315 y 322, pp. 533 y 551, años 1345 y 1347, respectivamente). No es imposible que con ocasión de la operación inmobiliaria que estudio en estas páginas, fuese gentilmente cedido por don Alfonso y actuara como despensero mayor y procurador de doña Leonor. No olvidemos que del diploma se desprende que la negociación había sido manejada desde la altura por el soberano.

⁹ Remito a mi monografía *Novedad y tradición en las donaciones “con mero y mixto imperio” en León y Castilla* (“Homenaje al Prof. Juan Torres Fontes”, Universidad de Murcia, Academia Alfonso el Sabio, I, 1988, pp. 723-736).

y fueros y rentas y pechos y derechos" a la que se añadía la relativa a la donación de la plena propiedad: con dehesas, olivares, aguas corrientes y estantes, con todos sus términos y con todas sus pertenencias. Doña Leonor logró empero algo más, algo que sin duda le importaba sobre manera. Consiguió arrancar al prelado un tributo de gran significación para las arcas eclesiásticas: los diezmos¹⁰ —deseo destacar que Rodríguez Molina¹¹ ha llamado la atención de todos los historiadores sobre la gran utilidad de ese tributo para conocer la actividad económica [especialmente la agraria] no sólo de los hombres del valle del Guadalquivir sino también de cualquier otra zona peninsular o europea. Como vemos, no eran por cierto líricos los intereses que movían a la poderosa señora de Medina Sidonia¹².

El prelado cordobés sólo se reservó en Lucena la jurisdicción episcopal puesto que autorizó a la regía favorita incluso a designar los clérigos y capellanes —"quales ella quisiere"— para las iglesias de la villa.

La permuta, espléndidamente pergeñada, fue atornillada por doña Leonor con una cláusula punitiva que aseguraba a sus descendientes de modo perdurable la posesión del señorío de Lucena. Quienquiera que intentase contravenir o remover el negocio sellado debería satisfacer "diez mil maravedís de la bona moneda¹³ por cada vegada por pena e por postura e pagamento que entre nos ponemos", conminó el obispo don Juan. Y ambas partes se comprometieron a desconocer "todo derecho escrípto e non escrípto y todo Fuero Viejo y Nuevo y toda Ley y todo uso y toda costumbre y todas aquellas cosas así en general como en

¹⁰ Envío al estudio de NIETO CUMPLIDO, *El Libro de los diezmos de los donados de la catedral de Córdoba, Cuadernos de Estudios Medievales*, IV-V, Granada, 1976.

¹¹ *El diezmo eclesiástico en el valle del Guadalquivir, su utilidad para el estudio de la historia económica*, "Actas del I Congreso de Historia de Andalucía", en *Andalucía Medieval*, I, Córdoba, 1982, pp. 429-434.

¹² Sabemos que lo era por el pasaje de la *Crónica de Pedro I* que narra el problema que le procuró su tenente, don Alfonso Fernández Coronel a la muerte de Alfonso XI. He estudiado la cuestión en mi artículo. *El miedo a la ira de un valido* ("Homenaje a José María Lacarra", I, en *Príncipe de Viana*, anejo 2, 1986, año XLVII, pp. 308-309).

¹³ Es imposible precisar a qué moneda se referían los protagonistas de la operación inmobiliaria que me ocupa en estas páginas. Y escribo imposible si no olvidamos las sucesivas devaluaciones del signo monetario de Castilla a partir de Alfonso el Sabio. Los documentos del vencedor en el Salado publicados por González Crespo (antes na. 3) aluden a la "buena o nueva moneda" —en ocasiones a la "moneda real"— e imponen de ordinario como pena, a los quebrantadores de los privilegios el pago de cien o mil piezas de las señaladas monedas. Obsérvese la fuerte diferencia entre esas sumas y la establecida —10.000— por doña Leonor.

espezial que a cualquier de los sobredichos podiere aprovechar y al otro empecer sobre esta razon”.

Las líneas reproducidas constituyen una prueba definitiva y definitoria de los desvelos de doña Leonor —y de Alfonso XI— a fin de asegurar el futuro de los bastardos en los previsibles difíciles años del reinado de Pedro I.

Sí; la operación inmobiliaria había sido, repito, espléndidamente pergeñada por la nueva señora de Lucena —no dejó suelto cabo alguno—. Porque sabía que el cambio que acababa de concretar estaba legalmente prohibido salió al cruce de un precepto del *Fuero Viejo* —I.1.2— que recogía lo dispuesto en las Cortes de Nájera acerca de la perduración en su *status* tradicional de las heredades de realengo, abadengo, solariego y behetría^{13 bis} y de otro del *Fuero Real* —III.11.5— que establecía que la Iglesia, cuando desease cambiar “alguna cosa de las temporales” sólo podría hacerlo con otra Iglesia “fuera ende si hobier hy gran su provecho”. La astuta favorita real había tomado ya, por tanto, sus recaudos en la redacción misma de la escritura. ¿No impuso acaso a las autoridades de la sede que dejasen constancia de que juzgaban muy *provechoso* para la diócesis cualquier cambio de Lucena que el obispo pudiera realizar con el soberano o con quien éste ordenase habida cuenta de las gravísimas dificultades financieras por las que aquélla atravesaba?

* * *

La ciudad de Lucena se había distinguido de antiguo no sólo por la feracidad de sus campos, colmados de granadas mieses y cuajados de estupendos viñedos y olivares, sino también por la fecunda actividad de su industria y de su comercio. Poblada en su totalidad por judíos, desde remotos tiempos, había competido con la poderosa colonia hebrea de la corte califal, a la que, alguna vez, había llegado incluso a eclipsar. Calificada por antonomasia como Granada y Tarragona, con el título de “Ciudad de los judíos” había alcanzado también renombre entre los musulmanes por su belleza y magnificencia —según al-Idrisi, los judíos eran allí más ricos que en ninguna otra región sometida al dominio del Islam—. En Lucena se hermanaban la riqueza y la cultura. No obstante

^{13 bis} Reza así el precepto en cuestión: “Es este Fuero de Castiella que fue puesto en las Cortes de Najera: Que ningund eredamiento del Rey, que non corra a los Fijosdalgo, nin a Monesterio ninguno, nin lo deillos al Rey”. Renito también a mi estudio titulado *El recuerdo de las Cortes de Najera* que doy a la estampa en estos mismos *Cuadernos* (pp. 255-272).

las quiebras producidas por los rigores almorávides, fueron famosas las Escuelas y Academias lucenenses consagradas a la ciencia talmúdica y larga es la lista de los célebres rabinos que la ilustraron.

La dura persecución decretada por los almohades dispuso empero esos florecientes centros. Acosados primero, sin tregua, por el fanatismo de los nuevos dominadores de al-Andalus, fueron después por éstos al cabo expulsados y hubieron de volver sus miradas hacia tierras más benignas y misericordiosas¹⁴.

No podemos por ello dudar de que Lucena estaría empobrecida —había transcurrido un siglo desde la expulsión— cuando la ganó el Rey Santo. Sabido es que esta villa, con otras plazas y castillos de la campiña cordobesa, fue entregada a Fernando III, en la primavera de 1241, mediante pactos, pactos a los que se habían inclinado algunos caídos desesperanzados como consecuencia de las exitosas cabalgadas del castellano tras la muerte de Ibn Hūd y el despedazamiento de al-Andalus¹⁵. San Fernando donó Lucena poco después, el 21 de julio, a la diócesis de Córdoba¹⁶ y por ésta fue luego cedida a la Orden de Santiago para que la poblara y defendiese¹⁷. Lamentablemente no he podido rastrear en Buenos Aires la suerte corrida por la otrora luminosa ciudad —Al-Ĥimyarī no habla de Lucena en su *Rawḍ al-Miṭār*— a lo largo del siglo que medió entre la donación fernandina y el cambio concretado en el real “de la

¹⁴ AMADOR DE LOS RÍOS, *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*, I, Buenos Aires, 1943, pp. 205-222.

¹⁵ Julio González en su obra relativa a San Fernando, antes citada, ha trazado ese momento de la Reconquista basándose en fuentes narrativas cristianas —*De Rebus Hispaniae*, del Toledano, y *Crónica General*— e hispano-musulmanas —al Ĥimyarī (pp. 336-338).

¹⁶ He aquí el texto de la merced: “...ego Ferrandus... dono... et concedo vobis villam, que vocatur Lucena cum montibus, et cum fontibus, et cum pratis, cum ingressibus, et egressibus, cum terminis, et cum omnibus pertinentiis suis quas habebat tempore Sarracenorum, ita tamen, quod milites, et adalicii Cordubenses, quibus ego dedi hereditates in predicta villa, habeant eas secure, faciendo vobis, et vestre ecclesie vicinitatem, quam alii vicini fecerunt, neque ipsi habeant potestatem alienandi eas, nec vendendi alicui ordinis, neque alicui persone, qui non fecerit vicinitatem. Hec inquam omnia dono vobis, et concedo, et ecclesie vestre, totique capitulo, ut iure hereditario integre habeatis, et in eternum possideatis pacifice, et quiete” (DE MANUEL, *Memorias para la vida del santo rey Fernando III*, Madrid, 1800, p. 456).

¹⁷ GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, p. 447, na. 144. Durante mucho tiempo el señorío de Lucena hubo de ocasionar más gastos que provechos. La villa no carecía por cierto de atractivos para los pobladores. El problema derivaba de su emplazamiento; no era éste adecuado para un señor falto de medios con que defenderla ni aun estando bien deslindada (*Ibidem*, ib.). Esta realidad se describe a las claras del documento que estoy comentando.

cerca" entre el obispo don Juan —contaba sin duda con el asenso de su cabildo— y doña Leonor.

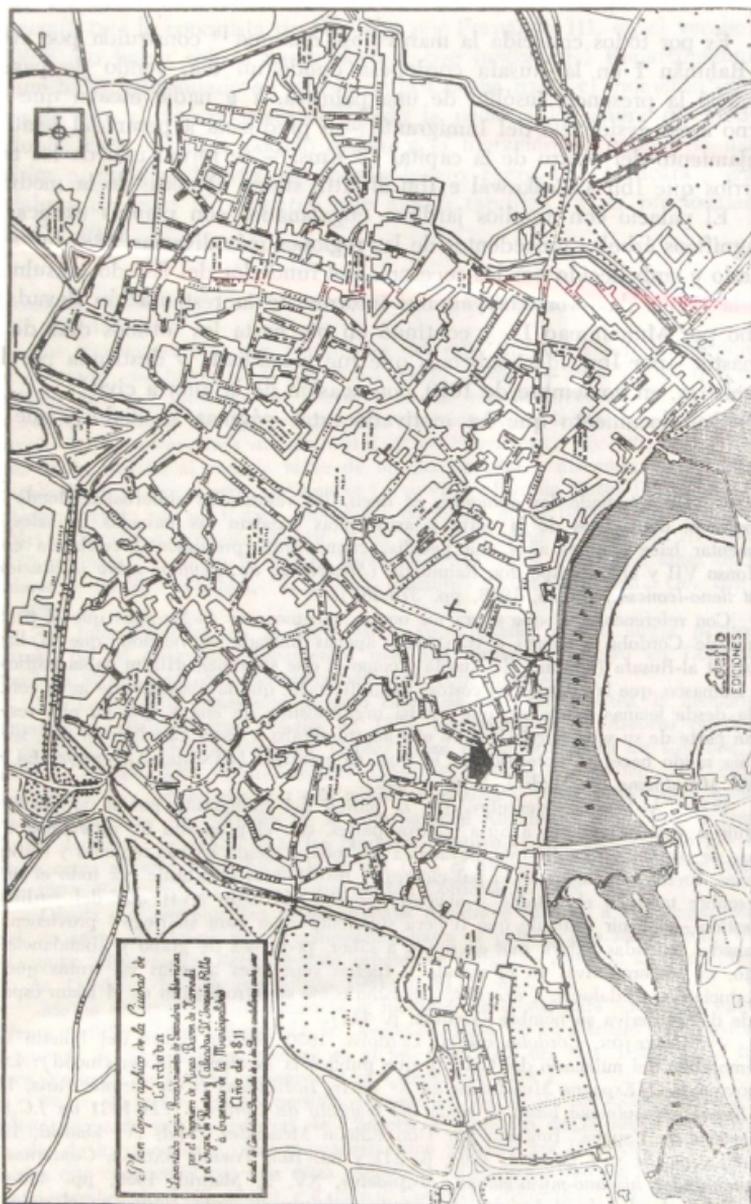
¿Los bienes entregados a cambio de Lucena por la regia favorita, a los que he aludido ya dos veces, habrían sido objeto de un previo y especial tratamiento? ¿Serían por ella cuidadosamente seleccionados para no dejar alternativa a don Juan? ¿Con la profunda psicología que la caracterizaba escogería la legendaria Arruzafa a fin de fascinar a la sede de Córdoba o no le quedaría libertad de opción?

Juzgo del mayor interés la enumeración que de tales bienes ofrece la escritura hoy traída a capítulo; del mayor interés naturalmente por lo que hace a la famosa ciudad a mediados del siglo XIV. Me apresuro a declarar que, aunque he consultado detenidamente la bibliografía al uso disponible en Buenos Aires y manejado el llamado *Plano de los franceses* de 1811¹⁸, no he conseguido a mi pesar identificarlos totalmente. Brindo por ello el pasaje en cuestión a los prestigiosos medievalistas que integran la que cabría denominar "Escuela de Córdoba" con la seguridad de que lograrán superar los obstáculos que traban mi investigación a la hora de hoy.

Doña Leonor entregó al prelado cordobés a cambio de Lucena, la villa de la Arruzafa con todas "las cosas" que le pertenecían: un horno situado en la collación de San Pedro cerca del Osario; una huerta en la Puerta de Andújar; unas casas ubicadas en la collación de Santa María "a las cauezas"; unas aceñas "que dizen del Alvora", en el Guadalquivir, y una tierra convertida en olivar, cerca de la de Pedro Alfonso de Haro "allende de las Paredes Gordas", añadiendo a ese lote la huerta que había comprado a Gil Pérez, "dean, que fue de Cordoua". Impuso empero la regia favorita una significativa cláusula restrictiva: se reservó para la huerta que había adquirido de Juan García —vuelvo a insistir en las operaciones inmobiliarias de doña Leonor— "Del agua dela Arruzafa" la que fuese menester "e la otra agua que le sobrare que sea para la dicha Arruzafa".

¹⁸ Acompaño este trabajo con una fotocopia del mismo tomada del estudio de QUINTANILLA RASO, *Notas sobre el comercio urbano en Córdoba durante la Baja Edad Media, Andalucía Medieval*, I, p. 422.

No es imposible que brinden noticias de interés cuatro trabajos que no he conseguido en Buenos Aires, Aludo a los siguientes libros: RAMÍREZ y DE LAS CASAS-DEZA, *Indicador cordobés o sea Manual Histórico-topográfico de la ciudad de Córdoba*, 3ª ed., Córdoba, 1856; LÓPEZ ONTIVEROS, *Evolución urbana de Córdoba y de los pueblos campiñeses*, Córdoba, 1973; RAMÍREZ DE ARELLANO y GUTIÉRREZ, *Paseos por Córdoba*, 2ª ed., Córdoba, 1973 y OCAÑA y JIMÉNEZ, *Córdoba Musulmana*, León, 1975.



Plano de Córdoba realizado en 1811, con indicación del emplazamiento de la alcantaría.

Es por todos conocida la maravillosa *almunia*¹⁹ construida por 'Abd al Raḥmān I en la Rusafa cordobesa donde un día, yendo de paseo, advirtió la presencia insólita de una palmera. Y a nadie escapa que en torno a esa residencia del Inmigrante —su predilecta a pesar del relativo alejamiento del centro de la capital (3 Kms.)— se formó uno de los tres barrios que Ibn al-Baṣkuwāl e Ibn al-Jatīb sitúan al norte de la medina.

El palacio con amplios jardines engalanados con plantas exóticas y magníficos árboles procedentes de las regiones más diversas^{19 bis}, fue ampliado y embellecido por los sucesores del fundador del Estado musulmán en la Península —Ibn Ḥayyān nos informa de la restauración llevada a cabo por Muḥammad I— y continuó en pie hasta los últimos días de la dinastía —por Ibn 'Idāri sabemos que fue incendiada y destruida por los bereberes, en noviembre de 1010, con ocasión de la guerra civil²⁰.

Del documento que ha motivado estas páginas se deduce que la

¹⁹ He estudiado las *almunias*, es decir, las residencias suburbanas donde los soberanos, dignatarios de la corte y aristócratas pasaban las jornadas estiviales, al comentar hace algunos años una peculiar *convencencia* prestinomial celebrada entre Alfonso VII y el arzobispo don Raimundo (*Miscelánea de Estudios sobre instituciones castellano-leonesas*, Bilbao, 1978, pp. 376-381).

Con referencia a la que ahora me ocupa, sabemos por Al-Maqqarī que el primer Emir de Córdoba comenzó a construirla apenas iniciado su reinado, que la llamó *Munyaṭ al-Rusafa* (Jardines de Rusafa), como la que su abuelo Ḥiṣām había edificado en Damasco, que la adornó con costosa magnificencia, que la abasteció de agua conducida desde lejanas montañas, que estaba orgullosísimo de ella y que en ella residió gran parte de su vida puesto que en ella acostumbraba a pasar casi todo el año, según había solido hacer su antecesor en la suya damasquina (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *La España Musulmana*, I^a, Madrid, 1973, p. 442).

^{19 bis} Al-Maqqarī descubre que la pasión del Inmigrante por la jardinería le indujo a mandar agentes a Siria y otros países, con el propósito de procurarse toda clase de plantas y semillas que, llevadas a Al-Andalus desde lejanas regiones y distintos climas, fueron adaptadas en el palacio real y distribuidas más tarde por todo el reino. Descubre también el notable y accedioso erudito del siglo XVII que del jardín en cuestión —el Emir trató de que tuviera suficiente agua para su riego— provienen las granadas llamadas *Safari*, que en punto a saber, pequeñez de grano y abundancia de jugo, no tuvieron rival en el mundo y fueron superiores a todas las frutas que se producían en Andalucía. Y descubre asimismo cómo se introdujeron en el Islam español y de dónde deriva su nombre (*Ibidem*, p. 411).

²⁰ CASTEJÓN, *Córdoba califal*, Córdoba, 1930 (tirada aparte del Boletín conmemorativo del milenario del Califato que publicó la Academia de esa ciudad): LÉVI-PROVENÇAL, *L'Espagne Musulmane au X^e siècle. Institutions et vie sociale*, Paris, 1932 y *España Musulmana hasta la caída del Califato de Córdoba (711-1031 de J.C.)* en "Historia de España" fundada por Don Ramón Menéndez Pidal, IV, Madrid, 1967, p. 89 y na. 51 y V, Madrid, 1965, p. 241 y na. 103; TORRES BALBÁS, *Contornos de las ciudades hispano-musulmanas, Al-Andalus*, XV, 2, Madrid, 1950, pp. 450-451; PÉRÈS, *Esplendor de al-Andalus. La poesía andaluza en árabe clásico en el siglo XI*, Madrid, 1983, p. 137 y SAMSÓ, *Ibn Ḥiṣām al-Lajmī y el primer jardín botánico en*

Arruzafa tras la conquista de Córdoba por Fernando III, en el verano de 1236²¹, no había sido a nadie donada con motivo del Repartimiento²², y que había continuado en manos de la Corona hasta el momento preciso en que el vencedor en el Salado la cedió a la señora de Medina Sidonia. Esta no había podido resistir a la tentación de poseer "la maravillosa e singular huerta que por entonces fuera del Arruzaña", según palabras de Juan II, monarca que aludió también "a su preciosidad e valor"^{22 bis}.

al-Andalus, "Revista del Instituto egipcio de Estudios islámicos en Madrid", XXI, 1981-1982, pp. 136-137.

Me importa recordar que a mediados del siglo IX, Abbas ben Fimas después de cindosarse una funda en la que había cosido plumas de seda y a la que había añadido dos alas movibles, se convirtió en un remoto precursor de la aviación arrojándose desde lo alto de unos peñascos que dominaban la Rusafa ante la estupefacción de los campesinos arremolinados (LÉVI-PROVENÇAL, *Ob. cit.*, IV, p. 174). Que en la Rusafa, al caer la tarde de un día de ocio y diversión, tuvo lugar un célebre diálogo entre el emir Muhammad I y su visir y favorito Hašim ibn 'Abd al-Aziz, diálogo referido por un testigo auricular y contenido en el *Bayān al-Mugrib* de Ibn 'Idāri (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *Ob. cit.*, I, p. 271 o *El reino de Asturias*, III, Oviedo, 1975, p. 690). Y que en la Rusafa habitó Ibn Abi 'Amir, *Almanzor*, antes de trasladarse a Medina al-Zahira, "la ciudad brillante" (LÉVI-PROVENÇAL, *Ob. cit.*, IV, p. 408).

²¹ Julio González en su libro varias veces citado, dedicó largas páginas al estudio de tal conquista. Recordemos que San Fernando penetró en Córdoba el domingo 29 de junio del año arriba señalado (pp. 323-331).

²² Lo acredita además el llamado *Libro de las Tablas*, o sea, la memoria de donados del Repartimiento, escrita en 1364, conservada en el Archivo catedralicio y publicada por MUÑOZ VÁZQUEZ (*Notas sobre el Repartimiento de Córdoba*, *Bol. R. Ac. Córdoba*, XXV, julio-diciembre 1954, n.º 71). En ella se lee: "La Arruzafa que es del Rey arriendanse con ella todos los olivares y viñas y huertas y hazas de levar de pan que son derredor de la villa hasta el Alhadra, a esto dicen lo menudo de los donados" (p. 252). Y se lee también: "Retovo el Rey para sí todo lo que es de la cerca adentro; debe haber la Iglesia todo el diezmo de lo que allí se cogiere" (p. 253). Es decir, que tampoco fue cedida Córdoba la Vieja.

Consta que por entonces se denominaba Alfadra o Alhadra a la margen derecha del río sobre el Alcázar y su prolongación hasta el palacio que me ocupa (MUÑOZ VÁZQUEZ, *Historia del Repartimiento urbano de Córdoba: calle de las Cabezas*, *Bol. R. Ac. Córdoba*, XXXII, enero-junio 1961, n.º 81, p. 82).

Me ha sorprendido sobre manera la inclusión de la Arruzafa —Ruzaña— entre los bienes cedidos a don Alfonso de la Cerda, en 1304, en el traslado del texto de la Sentencia de Torrellas que aparece en el fol. CCLVIIIv del Mss. 10234 de la Biblioteca Nacional de Madrid, agregado a la *Crónica de Juan I*.

^{22 bis}: La referencia en cuestión aparece en una de las instancias del larguísimo pleito suscitado por la catedral de Córdoba a propósito de la renta del diezmo y medio de los ganados y otras mercaderías que pasaban por la aduana de la ciudad, pleito que conocemos por una carta ejecutoria de sentencia datada en Segovia el 16 de noviembre de 1427 (JUAN Y LOVERA, *Colección diplomática medieval de Alcalá la Real*, I, Alcalá la Real (Jaén), 1988, n.º 65, p. 119. Vid. también n.º 7, p. 17).

Pertenecían a esa villa un horno, una huerta y unas casas —¿reunidas en un todo por la inteligente doña Leonor luego de las respectivas regias donaciones?— situadas cerca de una de las Puertas de la Córdoba musulmana —la norteña del Fonsario u Osario—, o en alguna de las de la Ajarquía —la de Andújar—²³ y en las collaciones de San Pedro y de Santa María —dos de las catorce en que la ciudad fue dividida por la autoridad eclesiástica²⁴.

Sabido es que la única relación conocida de las Puertas de la antigua medina de Córdoba es la recogida por al-Maqqarī procedente del relato de Ibn Baškuwāl. De ella cabe deducir que eran siete las Puertas de la célebre ciudad: la *del Puente*, también llamada *del Río*, *de Algeciras* o *de la Estatua*; la *de Hierro* o *de Zaragoza* o *Nueva*; la *de Ibn 'Abd al-ʿAbbār*, *de Toledo* o *Romana*, en la que se unen las tres calzadas que saliendo de la isla de Cádiz, van a Carmona, Córdoba, Zaragoza, Tarragona y Narbona, para internarse en el continente; la *de Talavera* o *de León*; la *de 'Amir al-Quraṣī* ante la cual estaba el cementerio que de ella tomó nombre; la *del Nogal* o *de Badajoz* y la *de los Drogueros* o *de Sevilla*²⁵.

Y sabido es que hace más de medio siglo, Ocaña Jiménez intentó precisar en un trabajo titulado *Las Puertas de la medina de Córdoba*²⁶ la orientación y emplazamiento de las mismas y los nombres que ellas adoptaron después de la Reconquista. El citado historiador, que acompaña su estudio con un plano, refiere, por ejemplo, que la *Puerta de Hierro*

²³ Vid. nas. siguientes.

²⁴ La organización parroquial se llevó a efecto dividiendo la ciudad en 14 partes llamadas *collaciones*. La voz *collación* fue utilizada en Córdoba antes de que Fernando III le diera valor jurídico a través del Fuero —no aparece en los dos otorgados por el Rey Santo a la ciudad; figura en cambio en un diploma expedido el 20 de febrero de 1241—. Ello se debió a que era usada por los castellanos que habían poblado Córdoba y que procedían de ciudades donde esa división eclesiástica ya existía (ESCOBAR CAMACHO, *Toponimia de la collación de San Nicolás de la Ajarquía de Córdoba, en la baja Edad Media, Andalucía Medieval*, I, pp. 333-343).

Julio González ha aludido a esta cuestión en su libro largamente citado. Opina que el número de iglesias parroquiales en Córdoba se redujo a catorce con el fin de que alcanzaran potencia humana y económica —en Castilla la Nueva y en Extremadura existían algunas demasiado pequeñas. Y manifiesta que en los títulos parroquiales de la antigua capital del Califato se ve la influencia toledana: en primer lugar, Santa María, y en segundo, El Salvador, después, el arcángel San Miguel y los apóstoles Pedro, Andrés, Juan y Santiago; luego, la Magdalena y los mártires Lorenzo y Marina; la de Santo Domingo de Silos se ubica por el número de pobladores castellanos y también por la fama que gozaba como patrono de cautivos, y por último, la de *Omnium Sanctorum* (p. 439).

²⁵ Vid. CASTEJÓN, *Ob. cit.*, pp. 18-26; LÉVI-PROVENÇAL, *España Musulmana* . . V, pp. 236-238 y el trabajo mencionado en la na. siguiente.

²⁶ *Al-Andalus*, III, 1, Madrid-Granada, 1935, pp. 143-151.

—ocupaba junto al río el mismo o muy próximo emplazamiento que la que hoy existe dedicada a Felipe II— se llamó primero *Puerta de la Piscatería* y más tarde *Arquillo de Calceteros* y que no corresponde identificarla con la homónima de tiempos cristianos —la *Puerta de Hierro* o *Arquillo de la Zapatería* posterior a la empresa de Fernando III, se correspondería, según su opinión, con la llamada de *'Abd al-Yabbār*. Conjetura asimismo que la *Puerta de Talavera* o *de León* —se denominaría así por estar en dirección a esas dos ciudades, situadas al N. con relación a Córdoba— sería la que en otros textos se denomina *de los judíos* o *de la recta dirección*. Abierta en el costado septentrional del recinto, cabría identificarla con la única que hasta 1903 se conservaba en ese lado de la muralla conocida con el nombre cristiano de *Puerta del Osario* cerca de la cual se hallaba el horno permutado por doña Leonor. Juzga también preciso identificar la *de 'Āmir al-Qurašī* con la que los cristianos denominaron *Puerta de Gallegos*, demolida en 1711 y que era la más septentrional de las tres que perduraban en el lienzo occidental del recinto murado. La *Puerta del Nogal* o *de Badajoz* hubo de estar situada en el muro occidental, porque, aunque faltan datos que permitan orientarla, aparece citada entre la *de 'Āmir* y la *de Sevilla*, abiertas en el citado muro. Según Ocaña Jiménez, no han existido discrepancias entre los historiadores para determinar su emplazamiento: Castejón y Lévi-Provençal aceptaron, acordes, en su día que aquél no pudo ser otro que el de la actual *Puerta de Almodóvar*. Y por último señala que no existe problema alguno por lo que hace a la *de los Drogueros* o *de Sevilla*. Nada tiene ésta que ver con la homónima cristiana demolida a comienzos de siglo, abierta en un nuevo recinto murado en idéntica dirección —hacia occidente— y orientada como la vieja de igual nombre.

A estas Puertas se agregaron otras cuando la muralla oriental del primitivo recinto perdió importancia defensiva y se convirtió en un simple muro divisorio entre la medina y el ensanche. Se abrieron para facilitar la comunicación entre los dos sectores el llamado *Portillo de Corbacho*²⁷ o *de la calle de la Feria* y la *Puerta del Salvador* a la que alude un documento de Alfonso X, fechado en 1266²⁸, y cuya ubicación nos procura el *Plano de los franceses*. Con el correr de las décadas surgieron también Puertas en la muralla que rodeaba a la Ajarquía²⁹. Nuevamente el *Plano*

²⁷ *Ibidem*, ib.

²⁸ Vid. después na. 54.

²⁹ Recordemos que Ajarquía o Ajerquía es el término romanceado que surgió del nombre árabe *al-čanib al-sharquí* que designaba al ensanche lateral que prolongaba hacia el Este la ciudad antigua y también el centro comercil (Lévi-Provençal, *España Musulmana*, V, pp. 239-240).

de los franceses nos brinda su inapreciable ayuda. Ante nuestros ojos desfilan las *Puertas del Sol, de Baeza, Nueva, de los Padres de Gracia* y... *de Andújar*, situada en las proximidades de la Plaza de la Magdalena y de particular interés para el presente trabajo. En ella se encontraba, como queda dicho, la huerta que formaba parte del conjunto de bienes negociados por la habilísima amada de Alfonso XI.

Eran muy importantes las casas —o casa— permutadas por doña Leonor, importantes por su jerarquizada ubicación, en la calle de las Cabezas.

Muñoz Vázquez³⁰ consagró en su día un trabajo a la calle en cuestión. Ubicada en la collación de Santa María o Barrio de Francos, entre el Portillo de Mercaderes y la calle de Rey Heredia —el Portillo de Corbacho, arriba citado, y la calle de Francos del siglo XIII—, es una de las de mayor interés para el estudio de la historia y de la arqueología de la Córdoba medieval y para la Historia general de España. En ella se levantan el espléndido palacio de los Garci-Méndez de Sotomayor, la casa de Alfonso XI donada a doña Leonor y otra íntimamente ligada a la célebre Leyenda de los Siete Infantes de Lara, que acabó dándole nombre. Según la tradición, Gonzalo Gustioz, padre de los referidos Infantes estuvo en tal casa prisionero de Almanzor y en ella le presentaron las cabezas de sus hijos, decapitados por orden del dictador de Córdoba tras apoderarse de ellos en 976 por traición de Ruy Velázquez. Como vemos, por obra de la Leyenda, que la inmortalizó, la calle de las Cabezas fue conocida por ese nombre aun bajo el dominio musulmán. Conquistada Córdoba por el Rey Santo, la calle de las Cabezas continuó siendo designada por ese nombre —fue una de las primeras a las que se le dio nombre particular, aunque se la conocía también por calle del Rey. La tradición siguió y el nombre de la calle pasó castellanizado del árabe a los conquistadores.

En modo alguno puede sorprendernos que Alfonso XI poseyera una casa en la calle que me ocupa. Era notable la densidad mercantil de la collación de Santa María que procedía de la época musulmana y se hallaba favorecida por la proximidad de la mezquita y de la judería. La animación suscitada por la carnicería, la zapatería, la alhóndiga y la alcai-

Por el plano "La Córdoba Musulmana al ser reconquistada por Fernando III en 1236" que Ocaña Jiménez brinda en su libro *Córdoba Musulmana* (antes na. 18) sabemos que la Madina al-Sharquiyya encerraba un arrabal mayor que la medina. En ella fueron establecidas siete iglesias (ESCOBAR CAMACHO, *Ob. cit.*, p. 344).

³⁰ Me refiero al estudio mencionado arriba (na. 22), titulado *Historia del Repartimiento urbano de Córdoba: calle de las Cabezas*, *Bol. R. Ac. Córdoba*, XXXII, enero-julio 1961, nº 81, pp. 71-94.

cería habría influido —¿cómo dudarle?— para situar en ella la famosa calle de Francos. Cabe recordar que en la collación de Santa María se ubicaron las casas, tiendas, bodegas y alhóndigas que se reservó Fernando III³¹.

Muñoz Vázquez ha llegado incluso a precisar que la casa de doña Leonor sería la ubicada en el nº 6 de la citada calle y brindó el nombre de sus propietarios en 1961³².

Lamentablemente no he podido identificar la tierra de Pedro Alfonso de Haro "allende de las Paredes Gordas", cerca de la cual se hallaba el olivar entregado al obispo don Juan, ni las huertas de Gil Pérez y de Juan García.

Y lamentablemente tampoco he podido identificar las aceñas "que dizen del Alvorá" en el Guadalquivir, que la regía favorita incluyó entre los bienes entregados a la sede cordobesa a cambio de la villa de Lucena. Sabemos de algunas aceñas donadas por Fernando III tras la conquista de la ciudad³³, y por la Sentencia de Torrellas de 1304 que puso fin al pleito dinástico de los infantes de la Cerda, consta que en Córdoba existían "aceñas del Rey"³⁴.

³¹ GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, I, p. 440 y na. 131.

³² *Ob. cit.*, pp. 71-72.

³³ He aquí algunos ejemplos. El 1º de febrero de 1237, el Rey Santo dio al obispo don Gonzalo, a don Tello Alfonso y a don Alfonso Téllez cuatro ruedas en las aceñas situadas en el Guadalquivir sobre las de Alvar Pérez y las de Pedro Ruiz (DE MANUEL, *Memorias de Fernando III*, p. 432). El 12 de noviembre del año siguiente brindó a don Lope, obispo electo y a la catedral, el diezmo del almojarifazgo, dos hornos, dos aceñas que había tenido Ordoño Alvarez, cien aranzadas de huerta, quinientas de viña y el tercio del olivar del rey (*Ibidem*, p. 442). Y el 4 de febrero del 39 galardonó al mismo don Lope con un horno, tierras y casas en Córdoba *et unam ruedam azenie in illa piscaria, in qua habet Episcopus Conchensis aliam ruedam* (*Ibidem*, p. 443).

Poseemos noticias relativas a otras aceñas. Por un diploma de 1244 consta que Domingo Muñoz "el Adalite y doña Gila su mugier" entregaron al deán y al cabildo de Santa María de Córdoba "una rueda de aceña que avemos en el gualquivir sobre la nuestra acuda ques al vado de Martos". Y por otro, fechado en 1267, sabemos que Gonzalo Rodríguez, caballero de Córdoba, donó a la sede "la su parte de las dos ruedas de aceñas que yo he con mi mugier Elvira perez e del caudal e del acuda en las aceñas que disen de abenaçar que son al fondon del alfagdra" (MUÑOZ VÁZQUEZ, *Ob. cit.*, pp. 81-82).

En modo alguno puede sorprendernos la existencia de numerosas aceñas en el Guadalquivir. Por la *Crónica del Moro Rasis* sabemos que había varias delante de la puerta del Alcázar y que eran tantas que no dejaban ver el río (Recoge esta interesante noticia, Pavón Maldonado en su estudio *Entre la historia y la arqueología. El enigma de la Córdoba califal desaparecida*, II, *Al-Qantara*, vol. IX, Madrid, 1988, fasc. 2, p. 424, na. 122).

³⁴ Entre los bienes cedidos el 8 de agosto de 1304 por Fernando IV a don Alfonso de la Cerda para finiquitar el pleito arriba indicado, figuraron las "hazeñas

No es ésta la primera vez que las *aceñas* me salen al paso en el curso de una investigación³⁵. A tal punto me preocuparon que en su día anuncié que les consagraría una monografía. Otros problemas atrajeron empero mi atención e involuntariamente hube de diferir la redacción del anunciado trabajo. En él la cuestión primordial estribaba en poder determinar la identificación o diferenciación originaria de *aceñas* y *molinos* puesto que en numerosas escrituras castellanas y leonesas de los siglos XII y XIII aparecen los dos vocablos usados indistintamente. ¿*Aceña* sinónimo de *molino*? He ahí un interrogante de azarosa respuesta.

El problema había interesado ya a Gautier Dalché³⁶ al estudiar los molinos de agua en el Norte peninsular. El citado historiador francés al constatar la coexistencia de *aceñas* y *molinos* en la Castilla de los siglos XI y XII apuntó dos posibilidades: que designaran una misma realidad o que la palabra *aceña* se aplicase a un tipo peculiar de *molino* recibido de la España Musulmana. Reunió asimismo algunos testimonios en los que la voz *aceña* aparece ya sola ya junto a *molino* y lanzó la hipótesis de que quizá esa voz se utilizara para calificar a máquinas destinadas al riego o a molinos distintos de los de granos.

De los trabajos de G. S. Colin, *La noria marocaine et les machines hydrauliques dans le monde arabe*³⁷ y *L'origine des norias de Fès*³⁸, publicados en 1932 y 1933 —el primero constituye una fuente insuperable e imprescindible en la materia— y del valioso texto complementario de Ibn Hišām al-Lajmī (s. XII)³⁹ que apuntala las conclusiones del sabio francés, cabe admitir que el término *aceña* —procede, como todos reconocen, del árabe *al-sāniya* (lit. “la que eleva el agua, es decir, rueda hidráulica”)— se aplicó originariamente a norias o ruedas fluviales de segura procedencia oriental muy frecuentes en la España Musulmana. No olvidemos que en la Andalucía propiamente dicha, y más al Norte, en los valles del

de Cordova que fueron del Rey” (BENAVIDES, *Memorias de Fernando IV*, II, Madrid, 1800, nº CCLXXX, p. 418), *aceñas* calificadas de *molinos* en el traslado del diploma en cuestión que aparece en el antes citado f. CCLVIIIv del Mss. 10234 de la Biblioteca Nacional de Madrid, agregado a la *Crónica de Juan I*.

³⁵ Me enfrenté con tal problema, en 1981, al dar a la estampa y comentar un documento, datado en enero de 1199, procedente del *Liber I privilegiorum Ecclesiae Toletanae* (*Cuadernos de Historia de España*, LXV-LXVI, pp. 469-474).

³⁶ *Moulin à eau, seigneurie, communauté rurale dans le nord de l'Espagne (IX^e-XII^e siècles)*, *Etudes de civilisation médiévale (IX^e-XII^e siècles)*, “Mélanges offerts à E. R. Labande”, Poitiers, 1974, pp. 337-349.

³⁷ *Hespéris*, XIV, 1, Paris, 1932, pp. 22-60.

³⁸ *Hespéris*, XVI, Paris, 1933, pp. 156-157.

³⁹ Lo ha publicado José María Fórneas (*Un texto de Ibn Hišām al-Lajmī sobre las máquinas hidráulicas y su terminología técnica*, “Miscelánea de Estudios árabes y hebraicos”, Universidad de Granada, 1974, XXIII, 1, pp. 53-62.

Guadiana, del Tajo y del Ebro el riego sólo podía efectuarse con el auxilio de máquinas elevadoras⁴⁰. Esas máquinas hidráulicas fueron luego llevadas al Norte cristiano por los mozárabes obligados a abandonar al-Andalus⁴¹.

A partir de 1974, los historiadores han demostrado un vivo interés

⁴⁰ Vid. LÉVI-PROVENÇAL, *España Musulmana*, V, pp. 160-164; TORRES BALBÁS, *Las norias fluviales en España*, *Al-Andalus*, V, 1940, pp. 195-203; CARO BAROJA, *Norias, azudas y aceñas*, "Revista de Dialectología y Tradiciones populares", X, 1954, pp. 29-160 y *Sobre la historia de la noria de tiro*, *Ibidem*, XI, 1955, pp. 15-70 y MANZANO MORENO, *El regadío en El-Andalus. Problemas en torno a su estudio*, en "Homenaje en memoria del Prof. D. Claudio Sánchez-Albornoz", I, en *España Medieval*, V, Madrid, 1986, pp. 617-626.

⁴¹ La palabra *aceña* sólo aparece dos veces en los textos del periodo asturleonés. En los dos el vocablo se utiliza a lo que creo con la acepción de rueda hidráulica accionada por la corriente de un río. En la de fecha más remota, Ramiro II dona al monasterio de Sahagún, en 945, Villa Traviesa, situada en el territorio de *Lampreana*, y recibe a cambio *tres acenias in Zamora, ad olivares iuxta palatium nostrum* (ESCALONA, *Historia del Real monasterio de Sahagún*, Madrid, 1782, Ap. III, esc. XXIII, pp. 393-394). Recordemos que Zamora, situada en las márgenes del Duero, había sido repoblada por mozárabes —lo acredita un esclarecedor pasaje de Ibn Hayyān, traído a capítulo por Sánchez-Albornoz al estudiar el proceso repoblador (*Cuadernos de Historia de España*, LIII-LIV, Buenos Aires, 1971, pp. 271-272). Es imposible por tanto dudar: los nuevos pobladores de la plaza habrían introducido el cultivo del olivo en los campos cercanos —obsérvese que el documento menciona unos olivares (¿del rey?) junto a las *aceñas*— y habrían construido, siguiendo las prácticas hispanomusulmanas que llevaron consigo, ruedas hidráulicas —*aceñas*— a fin de obtener el agua necesaria para el riego de sus novedosas plantaciones.

En 951, Ximeno y Adosinda, hermanos de San Rosendo, donaron al monasterio de Celanova, la mitad de una villa *in suburbio colimbrie* con su molino y en el arrabal de la ciudad, *in flumine mondego IIII intecre de azenia que ibidem lauramus cum nostros parciarios* (SÁNCHEZ-ALBORNOZ, *El régimen de la tierra en el reino asturleonés hace mil años*, Buenos Aires, 1978, p. 92).

Este texto no deja el menor resquicio para la duda. Si *molinos* y *aceñas* hubiesen sido idénticos ¿se habrían diferenciado en la escritura? Obsérvese que la voz *aceña* se emplea, además, para aludir a un predio de explotación mediante *parciarios*, es decir, arrendatarios. Este texto brinda una realidad semejante a la que descubre el diploma zamorano. Coimbra, había sido, como es bien sabido, ocupada en 878 y la región se hallaba probablemente poblada por mozárabes.

No creo por ello que pueda reprochárseme la hipótesis que expongo arriba de que las *aceñas*, ruedas hidráulicas destinadas al riego, fueron llevadas al valle del Duero por la mozarabía durante su emigración masiva al reino de León, emigración estudiada hace muchos años por Gómez-Moreno y confirmada después por Sánchez-Albornoz al examinar el proceso repoblador en el trabajo hace poco citado. El primero señaló ya la importación al Norte cristiano de la voz *aceña* (*Iglesias mozárabes*, Madrid, 1919).

por el estudio de las *aceñas*. Iradiel Murugarren ⁴², Glick ⁴³, Ruiz ⁴⁴, Aguadé Nieto ⁴⁵, Rucquoi ^{45 bis}... han ofrecido sucesivamente sus conjeturas o sus conclusiones de acuerdo con la documentación por ellos manejada o con los objetivos por ellos perseguidos.

Thomas F. Glick al analizar la tecnología en las dos Españas sostuvo que la Castilla medieval conoció dos tipos de molinos de agua: horizontal y vertical y sostuvo también que *aceña* fue el término genérico empleado para designar al segundo de ellos. "The two types of mills —puntualizó— probably bear no genetic relation to each other. According to Joseph Needham, the horizontal mill is a downward extension of the hand quern, while the vertical seems related to the noria, or hydraulic wheel".

Pero es el caso que esa distinción entre molino horizontal y vertical, o sea, entre *aceña* y *molino*, como he escrito arriba, no aparece de ordinario muy clara en los numerosísimos diplomas que a ellas aluden —se comprueba, sin embargo en ocasiones: por ejemplo, en la rica documentación de Santa María de Aguilar de Campoo ⁴⁶. Aguadé Nieto, acertadamente, ha señalado que, si bien en los textos por él utilizados —fundamentalmente el Fuero de Cuenca— las voces *aceña* y *molino* designan realidades distintas —con el primero se califican las máquinas destinadas a la extracción de agua y con el segundo se abarca tanto a los molinos harineros como a los traperos— es necesario admitir la existencia de una cierta fluctuación en la terminología que a veces usa el vocablo *aceña* indiferenciadamente para denominar a uno u otro tipo de mecanismo ⁴⁷.

⁴² En su trabajo *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI*, ha formulado la hipótesis de la identificación de la gran cantidad de *aceñas* que registra la documentación de los siglos XII y XIII en las cuencas del Tajo y del Tajuña con molinos bataneros (Salamanca, 1974, p. 27 y na. 32).

⁴³ Remito a su libro *Islamic and christian Spain in the early Middle Ages*, Princeton University Press, 1979, pp. 230-231.

⁴⁴ Se ha ocupado de las *aceñas* en su trabajo *Sociedad y poder real en Castilla*, Barcelona, 1981 —remito especialmente al cap. III: *Tecnología y división de la propiedad. Los molinos de Burgos en la baja Edad Media*, pp. 73-93.

⁴⁵ *Molino hidráulico y sociedad en Cuenca durante la Edad Media (1177-1300)*, *Anuario de Estudios Medievales*, 12, Barcelona-Madrid, 1982, pp. 241-277 —preferentemente p. 258.

^{45 bis} *Molinos et aceñas au coeur de la Castille septentrional (XI^e-XV^e siècles)*, Mélanges offerts à Jean Cautier Dalché, *Les Espagnes Médiévales. Aspects économiques et sociaux*, "Annales de la Faculté des Lettres et Sciences Humaines de Nice", n^o 46, 1983, pp. 315-319.

⁴⁶ Lo ha señalado el Prof. Ruiz al examinar las escrituras burgalesas medievales (*Ob. cit.*, p. 77, na. 9).

⁴⁷ Esa fluctuación se refleja en las acepciones que del vocablo en cuestión brindan los Diccionarios. Corominas en su *Breve Diccionario etimológico de la*

Después de tan larga disgresión, volvamos a las aceñas "que dicen del Alvorá", en el Guadalquivir. Al parecer nos hallamos ante las varias veces centenarias ruedas elevadoras de agua para el riego. Obsérvese que en la enumeración de bienes negociados en el campamento real de Algeciras, las aceñas se encuentra junto a una tierra "que es vuelta en olivas". ¿Habrá sido esa tierra convertida en olivar por la regia favorita aprovechando la proximidad de las aludidas máquinas hidráulicas? ¿Habrá encarado la nueva señora de Lucena esas mejoras en la tierra a ella donada por el monarca castellano cara a una eventual favorable negociación, como consta que hizo en otras ocasiones?⁴⁸ ¿Procurarían las aceñas mencionadas el agua precisa para el riego de la huerta un día perteneciente a un deán de la sede?

Como queda dicho y repetido, doña Leonor impuso a la catedral un severo condicionamiento por lo que hacía al uso del agua de la Arruzafa^{48 bis}. La sede sólo podría utilizar la que sobrara del riego de la huerta por doña Leonor comprada a Juan García.

¡El agua de la Arruzafa! Son notorias las conducciones de agua realizadas por los musulmanes —'Abd al-Rahmān II fue el primero en llevar el agua potable a Córdoba y, según al-Maqqarī, el primer Califa construyó un gran acueducto⁴⁹— y consta que ellas fueron aprovechadas por los cristianos tras la conquista de la ciudad.

Para el estudio de la topografía local habría sido de inapreciable

Lengua castellana (3ª ed., Madrid, 1973, p. 24), expresa que *aceña* tiene el doble significado de "molino harinero" y de "noria". María Moliner en su *Diccionario de uso del español* (Madrid, 1970, I —A-G—, p. 31) confirma esta doble acepción, técnicamente bien dispar, de máquina para la fabricación de harina movida por energía hidráulica y de instrumento de extracción de agua para el riego. Y el *Diccionario Histórico* de la Real Academia Española, en su gran edición, recoge dieciocho variantes fonéticas y ortográficas de *aceña* en español, y atestigua cronológica y documentalmente las siguientes acepciones: "1. Molino harinero situado en el cauce de un río. Las descripciones y definiciones insisten sobre la condición vertical de la rueda empujada por el agua". "2. Rueda, arteificio movido por una corriente de agua"; "3. Batán, máquina hidráulica para golpear y enfurtir paños"; "4. Noria, artefacto para sacar agua de un cauce o pozo y elevarla"; "5. Acequia, canal"; y "6. Espadaña, planta que crece en los bordes de las acequias"... (Tomo la noticia del estudio de Fórneas, citado en la na. 39).

⁴⁸ Vid. antes na. 3.

^{48 bis} Consta que la *almunia* en cuestión disponía *ab initio* de agua suficiente para su riego. Envío a los dos testimonios de Al-Maqqarī recogidos en las nas. 19^{bis} y 20.

⁴⁹ Remito a los estudios, antes citados, de Castejón (*Córdoba califal*, pp. 62-66) y de Torres Balbás (*Las norias fluviales en España*, pp. 201-205). Y a las páginas de Pavón Maldonado tituladas *Hacia una restitución de los acueductos o qanāt's de la Córdoba califal*, incluidas en su trabajo citado en la na. 33 (409-422).

valor disponer del perdido plano de las conducciones de agua que se levantó en el siglo XIII y figura inventariado en el Archivo de la Catedral en el siglo XVIII⁵⁰. Debemos lamentablemente limitarnos a las escasas noticias de que podemos disponer.

Sabemos, por ejemplo, que en febrero de 1241, San Fernando donó al monasterio de San Pablo de Córdoba el solar donde estaba, con sus pertenencias y con el huerto que por regia donación poseía *a principio*, y la tercera parte del agua que salía debajo del muro, cerca de la barbacana, entre la Ajarquía y la Medina e iba al Guadalquivir⁵¹.

Esta concesión de agua para un amplio sector de la Ajarquía, reparada por tercias, entre los conventos de San Pedro, San Pablo y el concejo⁵², no afectaba a la conducción general y antigua que fue atendida, lo mismo que los muros, con la regia aportación. En 1263, Alfonso X mandó que las aguas siguiesen por los caños, así como solían en tiempos de moros, asignando para ello 260 maravedías alfonsinos anuales a costa de los judíos, los moros, el cabildo catedralicio y el concejo⁵³. Y no nos escapa la existencia del maestro Adán "maestro de los cannos" a quien el Rey Sabio ordenó, en 1266, hacer la distribución por tercias de las aguas que salían entre las Puertas de la Pescadería y la del Salvador⁵⁴.

* * *

Los bienes de doña Leonor de Guzmán, situados en Córdoba y entregados al obispo don Juan a cambio de Lucena, permanecían aún en manos de la sede a comienzos del siglo XVI. Por la relación de las rentas de posesiones del prelado de Córdoba, fechada en 1510, sabemos que la huerta de la Arruzafa procuraba 13.000 maravedís de renta y la huerta en la Arruzafa, junto a la Alameda, 6.600 maravedís⁵⁵.

Hoy mismo, en el sitio que ocupó la Rusafa de los emires, al pie de la montaña, subsiste el caserío de igual nombre y La Arruzafa se llama el Parador Nacional en ese lugar emplazado.

⁵⁰ ORTI BELMONTE, *La ciudad antigua de Córdoba*, Bol. R. Ac. Córdoba, XXXII, enero-junio 1961, nº 81, p. 60.

⁵¹ DE MANUEL, *Ob. cit.*, p. 452.

⁵² GONZÁLEZ, *Ob. cit.*, p. 441, na. 135.

⁵³ Lo acredita el *Libro de las Tablas* (fol. 17r).

⁵⁴ Lo sabemos por el Mss. 13.077 (fol. 82) de la Biblioteca Nacional de Madrid.

⁵⁵ Remito al ilustrativo trabajo de Cabrera Muñoz titulado *Renta episcopal y producción agraria en el obispado de Córdoba en 1510, Andalucía Medieval*, I, pp. 397-412 —especialmente p. 408.

La villa de Lucena había pasado al cabo a manos de la todopoderosa doña Leonor de Guzmán. Su tenencia, juntamente con la de Cabra —arrancada a la Orden de Calatrava⁵⁶—, fue por ella entregada a Juan Alfonso Carrillo “compadre é amigo” de don Alfonso Fernández Coronel, tenencias que naturalmente perdió tras la muerte del monarca de Castilla y como consecuencia de la prisión de la otrora favorita real⁵⁷. Al parecer en el verano de 1366, la Corona consideró la posibilidad de devolver el señorío de Lucena a la catedral de Córdoba⁵⁸, a la que legítimamente correspondía, como queda dicho, por privilegio de Fernando III⁵⁹. Consta empero que Enrique II decidió donarlo a su leal vasallo Fernán Alfonso de Argote⁶⁰.

Lucena pasó luego a integrar el patrimonio de la rama del linaje de los Fernández de Córdoba, caracterizada por la dignidad de la “Alcaldía de los Donceles”⁶¹. Fue ello posible merced al beneficioso primer matrimonio del primogénito del fundador de tal rama. Martín Fernández de

⁵⁶ ALBORNOZ PORTOCARRERO, *Historia de la ciudad de Cabra*, Madrid, 1909, y GARCÍA GARCÍA, *Historia de la ciudad de Cabra*, Sevilla, 1975 —tesis doctoral—. Vid. también LADERO QUESADA, *Andalucía en el siglo XV*, Madrid 1973, p. 49.

⁵⁷ Armado por Alfonso XI, aparece en su *Crónica* calificado de “caballero muy noble é muy bueno” (Ed. BAE, LXVI, I, Madrid, 1953, cap. CI, p. 236). Como he señalado en mi estudio *El miedo a la ira de un válido* (antes na. 12), al perder las citadas tenencias marchó al encuentro de su amigo el señor de Aguilar y pasó con él algunos días. Mas al comprobar la difícilísima situación de don Alfonso “púsose en Aguilar por grand amor que avia con él”. E hice observar también que no sería imposible que don Alfonso Fernández Coronel hubiese sido su benefactor y que por su intermedio hubiera logrado convertirse en tenente de doña Leonor (pp. 308-309 y 320-321).

⁵⁸ LADERO QUESADA, *Ob. cit.*, p. 49, na. 350.

⁵⁹ Vid. antes na. 16.

⁶⁰ Real Academia de la Historia de Madrid. Colección Salazar y Castro, M-43, f. 116v.

Fernán Alfonso de Argote era hijo —primogénito— de Martín Ximénez de Argote y de doña Aldonza Alfonso. Alcalde mayor de Córdoba, y reconocido como valeroso caballero, casó dos veces: la primera con doña Teresa Isabel Ruiz de Córdoba, hija de Hernando Alfonso de Córdoba y de doña Urraca Biedma y la segunda con doña Inés Pérez de Godoy. Del primer matrimonio tuvo a Juan Martínez de Argote, cuarto del nombre y que le sucedió en la Casa y en el señorío de Lucena. Y del segundo nacieron Alfonso Fernández de Argote y María Alfonso de Argote que casó con Fernando Díaz Mexía (*Enciclopedia heráldica y genealógica - Diccionario de Apellidos*, IX, pp. 80-81).

⁶¹ Sabido es que la “Alcaldía de los Donceles” fue creada por Alfonso XI probablemente con ocasión de las campañas contra los musulmanes. Como declaro en el texto, con ese título se conoce a la segunda rama familiar —la primera era la Casa de Montemayor— que se desvinculó del linaje de los Fernández de Córdoba, a partir del segundo hijo de Fernán Alfonso, Diego Fernández de Córdoba. Desde entonces, caracterizó a la familia la dignidad de la “Alcaldía de los Donceles”, que fue detentada por cada uno de sus miembros sucesivamente. El título en

Córdoba, casó con doña María Alfonso, hija y única heredera del II señor de Lucena, Juan Martínez de Argote. El heredado señorío fue reunido por la citada señora con el lejano de Espejo —por compra— en 1376, alcanzando aquélla al año siguiente del primer Trastámara la facultad de poder hacer mayorazgo de esos dos lugares⁶² que iban a convertirse en importantes señoríos⁶³.

cuestión les sirvió de distintivo hasta que a comienzos del siglo XVI recibieron el de marqueses de Comares. Quintanilla Raso conjetura que en este caso el término alcaide se aplicaría a un capitán o guía de los donceles. Ello indicaría por una parte que se trataba de un cargo eminentemente militar, que tenía su razón de ser en momentos y lugares en los que ocurrían hechos de armas y por otra que los Donceles no eran simplemente pajes sino que en la guerra se comportaban como un cuerpo de jinetes que combatían acaudillados por su alcaide (*Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La Casa de Aguilar, siglos XIV y XV*, Córdoba, 1979, pp. 166 y 167).

Por lo que hace a las relaciones de los "Alcaides de los Donceles" con las otras ramas del linaje Fernández de Córdoba, cabe señalar que desde el principio se observó cierta aproximación a la Casa de Aguilar —línea central de la familia—. Tales relaciones no tuvieron empero siempre el mismo matiz. En los días de Martín Fernández de Córdoba (1443-1469), casado con Leonor de Arellano, hermana de don Alfonso de Aguilar, se inició la larga disputa entre los dos representantes de esas familias, que continuó en vida de sus sucesores, a propósito de la delimitación de términos entre las villas de Aguilar y de Lucena. Esas disputas llegaron a ser muy violentas, con ocupación de tierras y enfrentamientos armados entre los lugareños, que en definitiva, eran los más perjudicados. La oposición en cuestión, que había comenzado sólo por los términos, se extendió después a otros motivos, tales como el cobro de portazgos y demás derechos interpuestos en esos lugares. Se conocen dos sentencias fechadas en 1494 y 1498 favorables a los vecinos de Aguilar, que no fueron aceptadas por el "Alcaide de los Donceles" (*Ibidem*, pp. 168-171).

⁶² QUINTANILLA RASO, *Ob. cit.*, p. 168; LADERO QUESADA, *Ob. cit.*, p. 47 y Colección Salazar y Castro, M-43, fols. 118v-118r.

El II señor de Lucena, el citado Juan Martínez de Argote, casado con doña María Alfonso García de Godoy, hija de Pedro Muñiz de Godoy, maestre de Calatrava, había recibido la villa y el castillo de Espejo por disposición testamentaria de su tía —hermana de su padre— doña Juana de Argote con la obligación de pagar las deudas que dejaba al final de su vida. Por esa razón dispuso en su testamento que sus albaceas vendieran en pública almoneda la villa y el castillo para que con ese dinero pudieran atender a las deudas en cuestión y a las mandas testamentarias. Doña María Alfonso a quien Espejo habría correspondido legítimamente por ser, repito, la única heredera de su padre, logró al cabo la posesión del señorío al comprarlo para ella su tío, Juan Pérez de Godoy, hijo del antes citado maestre de Calatrava, y con dinero por éste facilitado.

El señorío de Espejo procedía de 1303, año en que don Pay Arias lo recibió de manos de Fernando IV. Remito a los trabajos de PADILLA GONZÁLEZ, *El fundador y la fundación del señorío de Espejo (1260-1330)*, Córdoba, 1981 y *Repoblación y creación del señorío de Espejo, Andalucía Medieval*, I, pp. 309-322. Remito también al estudio de CABRERA MUÑOZ, *Orígenes del señorío de Espejo y formación de su patrimonio territorial (1297-1319)*, en "Estudios en memoria del Prof. D. Salvador de Moxó", en *España medieval*, II, Madrid, 1982, pp. 221-231.

⁶³ Los señoríos de Lucena y Espejo junto con el de Chillón —había sido éste

Deseo por último recordar que Lucena está unida a un relevante episodio de la etapa final de la Reconquista. En la primavera de 1483, el señor de Lucena y el conde de Cabra destrozaron al ejército musulmán que había intentado asaltar la villa capturando y haciendo prisionero al rey de Granada⁶⁴. ¿Acertarán quienes sostienen que el desdichado Boabdil fue conducido a Lucena donde habría estado al cuidado del Alcaide de los Donceles?⁶⁵ No es imposible.

HILDA GRASSOTTI

comprado el 23 de septiembre de 1370 al infante don Sancho por el iniciador de la familia, Diego Fernández de Córdoba— constituyeron una firme base económica para el linaje, cuya fortuna se mantuvo casi inalterable hasta el siglo XVI (QUINTANILLA RASO, *Ob. cit.*, pp. 167-169).

Según veremos en la na. siguiente, como recompensa por su desempeño en la famosa batalla de Lucena de 1483, Diego Fernández de Córdoba III recibió la facultad de percibir los pedidos y monedas de Chillón, Espejo y Lucena y 250.000 maravedías de juro anual de los que debía emplear una parte en el abastecimiento de la villa de mi interés.

Los "alcaldes de los Donceles" disfrutaban también de las "pagas y llevas" de Lucena, valoradas en 100.000 maravedís anuales en 1483. Y consta que Enrique IV les concedió una asignación de 6.000 maravedís cada año por los derechos del tráfico con Granada que se efectuaba desde el Pontón del Maestre, término de Lucena, donde los recueros y comerciantes debían pagar el portazgo —no olvidemos que el Rey Impotente en sus primeros años de gobierno intentó controlar directamente todo el comercio con Granada (QUINTANILLA, *Ob. cit.*, p. 170 y LADERO QUE-SADA, *Ob. cit.*, p. 51).

Conforme al censo de pecheros confeccionado hacia 1530, la villa de Lucena superaba a la sazón el millar de vecinos (CABRERA MUÑOZ, *Tierras realengas y tierras de señorío en Córdoba a fines de la Edad Media, Andalucía Medieval*, I, pp. 295-308).

⁶⁴ Como acabo de anticipar, en la famosa batalla de Lucena se destacó la figura de Diego Fernández de Córdoba III cuya actuación ocupó la transición entre las siglos XV y XVI. Su vida fue muy activa, plena de proezas en relación con los acontecimientos que hubo de afrontar, especialmente los referidos a la guerra de Granada y a las conquistas africanas. Por lo que hace al suceso que me ocupa, cabe señalar que logró frenar el intento de asalto de Lucena por parte de los musulmanes y que sus tropas, y las de su tío, el conde de Cabra, derrotaron al ejército granadino, cuando se retiraba, a orillas del arroyo Martín González. El importante golpe táctico que implicó esa victoria sobre el enemigo secular fue cabalmente comprendido por la Corona y por ella magníficamente recompensado. El "Alcaide de los Donceles" no sólo recibió las mercedes en la na. anterior consignadas. Consiguió el título de "don" transmisible a sus herederos y una serie de agasajos y felicitaciones (QUINTANILLA RASO, *Ob. cit.*, p. 170).

⁶⁵ Sabido es que existen dos interpretaciones sobre la custodia de Boabdil. Según una, fue transportado a Baena, bajo la tutela del conde de Cabra y según la otra, a Lucena, como registro en el texto. Tradicionalmente se ha discrepado en torno a esa cuestión porque el atribuir la custodia del rey de Granada a uno u otro caballero responde al deseo de ensalzar la figura de cada uno de ellos (*Ibidem*, p. 180, nas. 124 y 125).

A P E N D I C E D O C U M E N T A L

julio-agosto de 1342

Biblioteca Nacional de Madrid. Mss. 13.124, fols. 2r-7v.

Sepan quantos esta Carta vieren como Nos D. Juan por la gracia de Dios Obispo de Cordoua, velendo que la nuestra villa de Luzena, que es nuestra y de la nuestra Mesa, y el mantenimiento y el proveimiento della es tan grande que las rentas del Obispado no abastan, nin cumplen al mantenimiento y abastecimiento de ella porque la dicha villa está tan cercada delos Moros, y la guerra es de cada día mui afincada, e Nos catando esto, y por guardar el grand daño que viene de cada día ala Iglesia por esta razon, con plazer y con otorgamiento del Dean y del Cauildo dela dicha nuestra Iglesia segun se contiene en una su carta escripta en pergamino de cuero y seellada con su seello de cera pendiente el thenor dela qual es este que se sigue.

Sepan quantos esta carta vieren como Nos el Dean y Cabildo dela Santa Iglesia de Cordoua entendiendo que la costa del mantenimiento dela villa de Luzena es tan grande que las rentas de la Obispalia de Cordoua, cuja es la dicha villa, non abastan a la provision de nuestro Sennor el Obispo y al mantenimiento y reparamiento dela dicha villa, así que por esta razon los Obispos de Cordoua que fueron por tiempo fasta aquí tomaron las terzuelas delas Iglesias del obispado o la maior parte dellas para el dicho mantenimiento y las Iglesias non auian con que se reparar, e porque demas desto rezelamos agora que acaezera lo que otra vez acaesció, que el Obispo de Cordoua nuestro Sennor que agora es, o sus sucesores habrán con gran mengua si la guerra delos Moros se afincare, de tomar y vender los ornamentos delas Iglesias para mantener la dicha villa, e por aventura nuestro Sennor el Rey fará tomar para mantenimiento y guarda dela dicha Villa las rentas dela dicha nuestra Iglesia que son dadas para nuestra provision, segun que se fizo en tiempo del Obispo Don Gutierre su antecesor del dicho Sennor Obispo así que non abremos de que nos proveer. Por ende Nos entendiendo que si el dicho Sennor Obispo algun camino podiese hazer por la dicha villa que seria mui provechoso, non tan solamente a él, y a su Iglesia más a las otras Iglesias del obispado. Por ende Nos otorgamos que nos plaze de qualquier cambio, que el dicho Sennor ficiera de la dicha Villa con nuestro Sennor el Rey, o con otra persona qualquier por mandado del, dicho Sennor el Rey, y consentimos

en el. E Nos por Nos, e por nuestros sucesores otorgamos e prometemos de auer firme, y estable en todo tiempo el dicho cambio, y de non venir contra el en ningun tiempo por ninguna razon; e renunciarnos todas las razones que contra esto nos podian pertenecer, e queremos las auer por tocadas y renunciadas expresamente; así como si cada una de ellas fiziese aquí mención expresa nombradamente. E por que esto sea firme e non venga en dubda, Nos todos acordadamente otorgamos esta Carta, e fizimosla seallar con nuestro seello pendiente en testimonio de verdad. Fecha en Cordoua veinte y seis días de Julio era de Mill y tresientos y ochenta annos. - Joannes Gundisalvi cordubensis. - Petrus García Thesaurarius cordubensis. - E yo Ferrand García Darielza thesorero del Rey y Despensero maior de Donna Leonor con otorgamiento y a mandado de la dicha Sennora Donna Leonor, así como su Procurador segun se contiene en una carta de Procuracion escripta en pergamino de cuero, y signada del signo de Juan Lopez escriuano publico de Tarifa, dela qual el thenor de ella es este que se sigue.

Sean quantos esta carta vieren como yo Donna Leonor otorgo, y conozco, que fago, y ordeno, y establezco por mio personero y mio cierto procurador a Ferran García Darielza mio despensero maior e dol, e otorgol todo mio libre y llenero y cumplido poder, para que por mí, y en mio nombre pueda vender e cambiar y trocar, y enagenar de míos bienes muebles y raíces y otros qualesquier aquellos que él quisiere, y de que entendiere que cumple de se fazer, e que los pueda vender a quien quisiere, y por quanto precio quisiere, e recluir la paga del precio de ellos, e dar y entregar la posesion, e thenencia de ellos a los compradores. E otro si, que los pueda trocar, e cambiar por otros bienes qualesquier y con qualesquier personas, así clerigos, como legos e que pueda dar, y entregar la posesión, e thenencia delos bienes míos a aquellos con quien fiziere el cambio, y recluir dellos la posesion y la thenencia delos otros bienes, que por los que él diere delos míos, recluiriere en cambio, e que pueda dar y otorgar en esta razon todas aquellas cartas, efímeras que yo podría fazer, y otorgar, si presente fuese, aunque sean tales que requieran espezial mandado. E todas las cosas que el dicho mi procurador ficiere, y dijere, y otorgare, para ser firmes y estables todas las cosas que dichas son, yo las otorgo, y he y habré por firmes, y por estables para siempre jamas, e non venir contra ellas en ningun tiempo por ninguna manera so obligación de míos bienes. E por que esto sea firme e non venga en dubda otorgue esta Carta ante los escriuanos publicos de Tarifa e mando a Juan Lopez escriuano publico del dicho Lugar que la signase de su signo. Fecha la carta en Tarifa ocho dias de agosto Era de Mill tresientos y ochenta annos. Yo Alfon García escriuano publico la escreui y so testigo. - E yo Nicolas García escriuano publico de Tarifa so testigo. - E yo Ferran Sanchez escriuano publico de Tarifa so testigo. - Yo Juan Lopez escriuano publico de Tarifa fize escriuir esta Carta y en ella mio signo y so testigo.

E Nos el sobredicho Obispo por Nos, e por nuestros suzesores, y con consentimiento delos dichos Dean, e cauido otorgamos y conocemos que fazemos troco, y cambio, y permutación con vusco Ferrand García Darielza thesorero del Rey, y despensero maior de donna Leonor, y su procurador para esto en nombre y en voz dela dicha donna Leonor, y para ella dela nuestra villa de Luzena con el alcazar della, y con el señorío y con la justicia y con los vasallos y fueros y rentas y pechos y derechos y dehe-

sas y oliuares y con aguas corrientes y estantes y con todos sus terminos y con los diezmos que pertenezan a nuestra Iglesia, y con todas sus pertenencias, segun que mejor y mas cumplidamente lo ovieron los Obispos nuestros antezores en su tiempo y Nos despues de ellos fasta aqui, reteniendo en Nos la jurisdiccion dela nuestra Iglesia, para la visitar y para fazer los sacramentos de Santa Iglesia pero que pueda la dicha donna Leonor poner los clerigos y capellanes quales ella quisiere para las Iglesias dela dicha villa: e Nos que les damos licencia para que canten y e esta dicha villa y alcazar con todas las otras cosas que dichas son, y con todo lo al que le perteneze vos damos en troco y cambio y en permutacion para la dicha donna Leonor y para sus herederos que lo suio ovieren de heredar y para quien ella quisiere libre y quito y desembargado, por que fallamos que es gran pro dela Iglesia, para dar, e donar e vender y empennar y enagenar e para que faga dello y en ello a toda su uoluntad por la Arrizafa, que la dicha donna Leonor ha en Cordoua, con un forno que es en Cordoua en la collacion de San Pedro cerca del Fonsario, y con una huerta que es a la Puerta de Andujar e con unas casas que son a la collacion de Santa Maria a las Caezas y con unas azeñas que dizen del Alvora que son en Guadalquivir, e con una tierra que es vuelta en olivas cerca de la tierra de Pedro Alfon de Haro allende delas Paredes Gordas, y con todas las otras cosas que ala dicha Arrizafa pertenezan, segun que mejor y mas cumplidamente la dicha donna Leonor lo ha y se contiene en el Priuilegio dela donacion que el Rey la dio en esta razon y con la huerta que ella compró de Gil Perez Dean que fue de Cordoua, e que del agua dela Arrizafa que aia la Huerta de donna Leonor, que ella compró de Juan García, el agua que le cumpliere, e la otra agua que le sobrare que sea para la dicha Arrizafa. E este dicho troco e cambio e permutacion fazemos porque fallamos el grand pro dela Iglesia. E de oy día en adelante que esta carta es fecha, y por esta dicha carta damos y entregamos ala dicha donna Leonor y a vos el dicho Ferrand García en su nombre el juro y el poder y la posesion y la propiedad y la thenencia y el señorío y la justicia dela dicha villa con el dicho alcazar y vasallos y fueros y rentas y pechos e con aguas corrientes, estantes y con todos sus terminos y con todas sus dehasas y con todos lo diezmos y con todas sus pertenencias porque la dicha donna Leonor lo aia por juro de heredad así como lo suio mas libre y mas quito que ella há, e obligamos todos los bienes dela dicha obispalia muebles y rafzes, ganados e por ganar de arredrar y defender y fazer sano a la dicha donna Leonor y a quien su voz toviere de todo esto que sobredicho es que le Nos damos en troco y en cambio y en permutacion por la dicha Arrizafa con todo lo que le perteneze y con la dicha Huerta y azeñas de quienquier que gelo demandare y embargare o contrariare todo e parte dello en cualquier manera y todavia fazergelo sano. E yo el dicho Ferrand García en nombre dela dicha donna Leonor y por su mandado por el dicho poder dela dicha procuración do en troco y en cambio y en permutacion a vos el dicho Sennor Obispo para vos e para la dicha vuestra Iglesia la dicha Arrizafa que la dicha donna Leonor ha en Cordoua con el dicho forno y huerta y casas y azeñas y tierra que sobre dichos fueron y con las aguas y con todas las otras cosas que a la dicha Arrizafa pertenezan segun que lo ella ha e gelo el Rey dio por su Priuilejo segun que dicho es y con la dicha huerta que ella compró del dicho Dean por la dicha villa y alcazar de Luzena y sus terminos y con los vasallos y fueros y pechos y derechos y con los dichos diezmos y con la justicia y con

todas sus pertenencias; segun que dicho es que vos dades en cambio a la dicha sennora donna Leonor y a mi en su nombre por la dicha Arrizafa y por los otros algos y vienes que le pertenezzen y por la dicha huerta, segun que sobre dicho es, reciuo de vos la dicha villa y alcazar con todas las otras cosas que dichas son, en troco y en cambio y en permutacion como dicho es. E de oy dia en adelante que esta carta es fecha, y por esta dicha carta vos do, y vos entrego el juro y poder y la posesion y la propiedad y la thenencia y el señorío dela dicha Arrizafa con el agua que les perteneze, como dicho es y con todas las otras cosas que sobre dichas son y con la dicha huerta para que fagades de ello y en ello a toda vuestra voluntad bien como delo vuestro mismo; e obligo los vienes dela dicha sennora donna Leonor así muebles como raizes para vos arredrar y defender y fazer sano todo esto que sobre dicho es, que vos do en troco y en cambio, y en permutacion en nombre dela dicha donna Leonor y por la dicha villa de Luzena, y con el alcazar y con todo lo que dicho es, de quienquier que vos lo embargare, demandare o contrariare todo, e parte dello en qualquier manera, e todavia fazervos lo sano. E Nos el sobre dicho Obispo e yo el dicho Ferrand García en nombre dela dicha donna Leonor prometemos y otorgamos de llano a buena fee sin mal enganno de auer por firme y por estable para agora y para en todo tiempo este dicho troco y cambio y permutacion que entre Nos fazemos de estos dichos Logares y vienes que sobre dichos son en la manera que sobre dicha es, e de non venir contra ello, nin contra parte dello, nin lo embargar nin denon llamar a enganno nin poner por Nos otra ecempcion, nin dilacion alguna por lo desfacer y contrallar nin lo remouer e en ninguna manera. E qualquier de nos que contra ello viniere o lo remouiere en qualquier manera por lo desfazer o embargar, otorgamos que peche de plano e sin contradicion ninguna a la otra parte que por ello estubiere, diez mill maravedis de la bona moneda por cada vegada por pena e por postura e pagamiento que entre nos ponemos. E esta dicha pena pagada e non pagada todavia que este dicho troco e cambio e permutacion que sea firme y valedero y guardado y estable para en todo tiempo en la manera que dicha es y en esta carta se contiene. E Nos el dicho Obispo por Nos e por la dicha nuestra Iglesia e por los dichos nuestros suzores y yo el dicho Ferran García por nombre de la dicha donna Leonor renunciamos todo derecho escripto y non escripto y todo Fuero Viejo y Nuevo y toda ley y todo uso y toda costumbre y todas aquellas cosas así en general como en espezial que a qualquier delos sobredichos podiere aprouechar y al otro empecer sobre esta razon. E sobre esto pedimos por merced a nuestro Sennor el Rey que otorgue y confirme este dicho troco y cambio y permutacion que entre Nos fazemos de estos dichos logares y vienes a la manera que dicha es, e mande de esto dar dos cartas de confirmamiento ambas fechas en un thenor tal la una como la otra la una para el dicho Sennor Obispo y para la nuestra Iglesia e para los nuestros suzores que fueren despues de Nos, y otra para la dicha donna Leonor con su sello de Plomo. E porque esto sea firme e non venga en dubda, rogamos y mandamos a Diego Ferrandez escriuano del Rey y su notario publico en la su corte y en todos los sus regnos que faga y mande fazer de este dicho troco y cambio y permutación dos cartas ambas fechas en un thenor una para una parte y otra para la otra y ponga en cada una de ellas su signo y reciuir en si la obligación y estipulación así como publica persona en nombre de aquellos a quien pertenesce al presente y pertenezer deue de

futuro. Fecha la carta en el real de la cerca de sobre Algezira. Domingo onse dias de agosto era de Mill e tresientos y ochenta annos. Testigos que fueron presentes a esto: Pero García thesorero de la Iglesia de Cordoua y Ruy Perez campanero de la dicha Iglesia y Ferrand Sanchez de Valladolid Notario maior de Castiella y Diego Ferrandez dela camara del Rey y su thesorero y Lope Ferrandez despensero maior del dicho Sennor y Juan Estebanez chanciller y Juan Guillen de Burgos contador maior del Rey y Ruy Diaz de Rosales y Juan Gutierrez y Sancho Ferrandez escriuano del dicho Sennor. E yo Diego Ferrandez escriuano del Rey e su notario publico en la su corte y en todos los reynos porque fui presente a todo esto e por ruego y por mandado del dicho Sennor Obispo y del dicho Ferrand García recliui la dicha obligacion y estipulacion asi como pública persona por nombre de aquellos a quien pertenesce al presente y pertenezer deue de futuro y fiz escriuir esta carta e puse en ella este mio signo en testimonio de verdad.